



Resolución Directoral

N° 032-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 12 de abril de 2019.

VISTOS:

El Memorándum N° 247-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe Técnico N° 035-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV, y el Informe Legal N° 042-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, ambos de fecha 12 de abril de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de marzo de 2017, se celebró el Convenio N° 100-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, entre el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A., mediante la cual establecía las bases de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del Proyecto denominado: *"Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación — Distrito de San Juan de Lurigancho"*, con código SNIP N° 141274;

Que, con fecha 12 de septiembre de 2017, el PNSU y el consultor Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C, en adelante el Supervisor, celebraron el Contrato N° 054-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la obra: *"Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación – San Juan de Lurigancho"*, por el monto de S/ 4 566 800,01 (Cuatro millones quinientos sesenta y seis mil ochocientos con 01/100 Soles);

Que, con fecha 19 de septiembre de 2017, el PNSU suscribió el Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-1-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: *"Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación – San Juan de Lurigancho"*, con el CONSORCIO BAYOVAR I, por un monto ascendente a S/ 83 851 449,30 (Ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y un mil con cuatrocientos cuarenta y nueve con 30/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 07 de marzo de 2018, se suscribe una Adenda al Convenio N° 100-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL, el PNSU y el PASLC, en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el Convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se suscribe una Adenda al Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU entre PNSU, el PASLC y el CONSORCIO BAYOVAR I, por la que el PNSU acuerda ceder a PASLC su posición en el citado





Resolución Directoral

contrato, con la expresa conformidad del Contratista CONSORCIO BAYOVAR I. En la mencionada Adenda se acuerda que la valorización correspondiente al mes de marzo de 2018 será tramitada por el PNSU;

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se suscribe una Adenda al Contrato N° 054-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU entre PNSU, el PASLC y la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., por la que el PNSU acuerda ceder a PASLC su posición en el citado contrato, con la expresa conformidad del Supervisor ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. En la mencionada Adenda se acuerda que la valorización correspondiente al mes de marzo de 2018 será tramitada por el PNSU;

Que, mediante Carta N° 115-2019-CBI-OBRA, recibida por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C el 28 de marzo de 2019, el contratista CONSORCIO BAYOVAR I solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por 10 (diez) días calendario, dada a la oposición manifiesta de los propietarios de los pases de servidumbre, para ejecución de redes secundarias de alcantarillado, situación que no tiene fecha prevista de conclusión dentro del plazo contractual, causal tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que está debidamente registrada en el Cuaderno de Obra;

Que, mediante Carta N° 125-2019-ATINSAC/JS-LST, de fecha 01 de abril de 2019, la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. alcanza al PASLC, su informe técnico de revisión de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 12, mediante la cual, concluye que se expida la resolución declarando procedente la ampliación de plazo parcial N° 12, por diez (10) días calendario; asimismo, señala que la sustentación realizada por el Contratista CONSORCIO BAYOVAR I ha sido efectuada dentro del plazo perentorio, establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo prorrogarse la fecha final del plazo de ejecución de la obra hasta del 28.03.2019 al 07.04.2019;

Que, asimismo, a través del Informe Técnico N° 035-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV, el Coordinador de la Unidad de Obras, de la revisión del informe presentado por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C, y de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 del Contratista CONSORCIO BAYOVAR I, concluye lo siguiente:

"g) CONCLUSIONES

*Con respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por diez (10) días calendarios presentada por el contratista CONSORCIO BAYOVAR I con Carta N° 115-2019-CBI-OBRA con fecha de recepción del 28.03.2019 y sobre la base de lo manifestado por la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C en su Carta N° 125-2019-ATINSAC/JS-LST, que fue remitido a la Entidad mediante Informe Técnico de la Supervisión del 01.04.2019, es de opinión del suscrito que resulta **PROCEDENTE** salvo mejor parecer, otorgarle diez (10) días calendarios por los motivos siguientes:*



Resolución Directoral

- a) En los aspectos de forma, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12, se evidencia que el inicio de la causal lo inicia mediante cuaderno de obra Asiento N°647 de fecha 11.12.2018, que a la letra dice: "desde el 13 de febrero de 2018, mediante cuaderno de obra según asiento N°224, se viene anotando las circunstancias en las interferencias en los pasos de servidumbre, asimismo persiste ocupaciones indebidas mencionados en los asientos anteriores. Este conjunto de hechos viene perjudicando a varias partidas que no pueden culminarse su ejecución contractual.

Estos hechos invocados hasta el momento no tienen fecha prevista de solución, por lo que consideramos el día de hoy como inicio de la causal abierta para solicitar una ampliación de plazo por falta de disponibilidad de terreno por las ocupaciones indebidas y pasos de servidumbre, que origina atrasos no atribuibles al contratista".

- b) Que mediante el asiento en el cuaderno de obra N° 809 del residente de obra de fecha 28.03.2019, el contratista invoca el cese de la causal, que a la letra dice: "Ante la continua falta de disponibilidad de terreno para el paso de servidumbre en los sectores afectados, se pone en conocimiento que siendo esta una causal abierta, se procede a plantear una cuarta fecha de cese parcial el día de hoy 28.03.2019 en concordancia con los artículos 34.5 y N°170 de la ley y su reglamento de contrataciones del estado respectivamente; y específicamente según el Art.169 del Reglamento de la LCE por la causal del numeral "1.Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; por lo tanto , solicitamos una nueva Ampliación de plazo parcial N°10" reprogramación de partidas por falta de disponibilidad de terreno " que corresponde por la causal invocada que sigue abierta y que concluya cuando se solucione definitivamente la disponibilidad de terreno".

- c) Que se cumplió con el Inicio y Fin de la causal y se entregó el expediente Administrativo de Ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.

Sin embargo analizaremos los aspectos de fondo.

- d) En los aspectos de fondo, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12, se evidencia:

- Que según el Artículo 152, el inicio del plazo de ejecución de obra comienza desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones, entre las cuales indica que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, lo cual se cumplió con el acta de entrega de terreno que firmaron todos los involucrados, Residente de Obra Consorcio Bayovar I, Supervisor de Obra Acruta & Tapia Ingenieros SAC sin observaciones, por ende la obra como plazo de inicio es el 03.10.2017.
- Qué; de la siguiente causal: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; para ello es necesario considerar los diez (10) días calendarios para la ejecución de los tres pasos de servidumbre, debido a que dicho trabajo está sustentado en el Cronograma de Ejecución de Obra de acuerdo a su metrado y rendimiento correspondiente.
- Que es Fundamental que la EPS SEDAPAL, logre llegar a un arreglo con los poseionarios dueños de estos tres (03) pasos de Servidumbre, porque ya van más de ocho (08) meses y todavía el contratista no puede hacer uso de estos pasos de





Resolución Directoral

servidumbre para poder instalar la Tubería de Alcantarillado que será en beneficio de la población, del proyecto y del objeto del Contrato.

- Que la EPS SEDAPAL fue quien aprobó el Expediente Técnico sin tener los tres (03) pasos de servidumbre saneados de acuerdo al Artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Que, de acuerdo al convenio N° 100-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU (Convenio de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Sedapal S.A), en la CLAUSULA SETIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES 7.1 DE LA EPS; Ítem 7.1.4 que a la Letra dice: "Facilitar y entregar a Vivienda los documentos que acreditan el Saneamiento Físico-Legal de los terrenos, así como las servidumbres de paso de los terrenos donde se ejecutaran todos los componentes de las obras de EL PROYECTO materia del presente convenio, según corresponda. En caso el incumplimiento de la EPS genere costos o algún tipo de derecho a favor de la contratista conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado o en su Reglamento, estos costos serán asumidos por la EPS.
- Que la EPS SEDAPAL, hasta la fecha no soluciona estos tres (03) pasos de servidumbre, por lo que el contratista será acreedor de los Mayores Gastos Generales y Costos Directos debido a que la Ampliación de Plazo solicitada es Parcial con la causal abierta hasta que la EPS SEDAPAL solucione esta Ruta Crítica; por ende de acuerdo al convenio la EPS será responsable de dichos costos.
- Que, los tres (03) pasos de servidumbre que ocasionan la no disponibilidad del terreno son:

PREDIO: Lote 6, Manzana Z, asentamiento Humano Bayóvar-Ampliación
PROPIETARIO: Sres. Pablo Lucio Abarca Falcón y Magdalena Asunta Apaza Vilca

PREDIO: Lote 13, Manzana A, Asentamiento humano proyecto Integral Confraternidad, Sector Mano de Dios II Etapa.
PROPIETARIO: Sra. Juliana Vizcarra Apaza

PREDIO: Lote 1, Manzana D, asentamiento Humano José Antonio de Sucre.
PROPIETARIO: COFOPRI

- Que, mediante Informe Técnico N°017-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UO/DNV, de fecha 01.03.2019, esta coordinación informa sobre la gestión de tres (03) pasos de servidumbre que viene realizando la EPS Sedapal, y mediante carta N°412-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 04.03.2019, se le remite a la EPS Sedapal el informe N°017-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UO/DNV; en cumplimiento a lo establecido en la cláusula Séptima – Ítem 7.1.4 del convenio N°100-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU.
- Que, mediante Resolución Directoral N°008-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA de fecha 31.01.2019; Resolución Directoral N°015-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA de fecha 27.02.2019; y Resolución Directoral N°018-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA de fecha 05.03.2019; donde la Entidad viene otorgando ampliación de plazo parcial por diez (10) días calendario, por la misma causal a la contratista Consorcio Bayóvar I.





Resolución Directoral

- Por lo que es de opinión que se declare **Procedente**, la Ampliación de Plazo Parcial N°12, por lo que el plazo a otorgarsele, que es únicamente de acuerdo a los tres (03) pasos de servidumbre que faltan culminar, esto debidamente con respecto a su metrado y rendimiento; es desde el 29.03.2019 hasta el 07.04.2019, por la ejecución de la Instalación de Tuberías de Alcantarillado por los tres (03) pasos de servidumbre que hasta la fecha no se pueden ejecutar por diez (10) días calendarios.(...)".

Que, mediante Memorándum N° 247-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 12 de abril de 2019, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe Técnico N° 035-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV a la Unidad de Administración, concluyendo que resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 12, por diez (10) días calendario, de acuerdo a los argumentos expuestos en el citado Informe;

Que, la Unidad de Asesoría Legal del PASLC, a través del Informe Legal N° 042-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 12 de abril de 2019, advierte que en el literal 4.02 del numeral 4. *Comunicaciones Realizadas*, de la Carta N° 115-2019-CBI-OBRA, el Contratista CONSORCIO BAYOVAR I, señala que la fecha de Inicio de la Causal, se anotó en el Asiento N° 647 del Cuaderno de Obra, de fecha 11.12.2018, el cual menciona que desde el 13.02.2018, mediante anotación en el Asiento N° 224 del cuaderno de obra, se viene anotando las circunstancias en las interferencias en los pasos de la servidumbre, hecho a que la citada fecha no tiene fecha prevista de solución, por lo que anota que considera el 11.12.2018 como inicio de causal abierta para solicitar una ampliación de plazo por falta de disponibilidad de terreno por las ocupaciones indebidas y pasos de servidumbre, que origina atrasos no atribuibles al contratista; y señala como cuarta fecha de cese parcial de causal, el día 28.02.2019, a través de la anotación en el Asiento N° 809 del Cuaderno de Obra, por lo cual habría cumplido con el procedimiento (aspecto de forma), establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, opinión que es compartida con la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., a través del Informe adjunto a la Carta N° 125-2019-ATINSAC/JS-LST, y el Coordinador de la Unidad de Obras, a través del Informe Técnico N° 035-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV;

Que, en razón del aspecto de fondo y/o técnico, le corresponde evaluar y manifestarse a la Unidad de Obras, al ser el único Órgano especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, siendo el único responsable sobre la información y documentación de carácter técnico que lo sustenta, conforme lo establece el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria, en ese sentido, en el Informe Técnico N° 035-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, elaborado por el Coordinador de obra, es de opinión que resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 12, por diez (10) días calendario, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;



Resolución Directoral

Que, respecto a la cuantificación del plazo, debe precisarse que el propio Contratista en el numeral 6.3 *Cuantificación* de la Carta N° 115-2019-CBI-OBRA, ha señalado que: "(...) El cálculo del tiempo de ejecución para las partidas afectadas por falta de disponibilidad de terreno para los pasos de servidumbre en los diferentes frentes mencionados en la presente solicitud, es de acuerdo con la secuencia constructiva programada, y cuyos tiempos fueron definidos y aprobados anteriormente por la Supervisión y la Entidad; con lo cual se ha vuelto a procesar el cronograma de Diagrama de Gantt adjunto al presente, donde se puede observar la cuantificación del periodo de ejecución en su conjunto por un tiempo total de 10 días calendarios a partir del día 29/03/2019.

Cabe mencionar que la fecha temporal de inicio de estos trabajos debe ser a partir del viernes 29/03/2019 al día siguiente de la fecha del plazo último (Jueves 28/03/2019).

Luego, partiendo desde la fecha 29/03/2019 como inicio temporal de los trabajos, se contabiliza los 10 días de ejecución de todas las partidas, lo que se tendrá en consideración en cuanto se solucionen la totalidad de los inconvenientes presentados a la fecha, siendo este hecho una causal abierta que se tomará en cuenta en el momento en que se afecte el plazo de término de la obra. (...) (Lo subrayado es nuestro)

Que, a su vez el Supervisor de la Obra, en el numeral 3.5.2.3 de su Informe de Ampliación de Plazo N° 12, señala que: "(...) a) Por lo tanto, en concordancia con el proceso constructivo se considera que el tiempo para ejecutar las actividades correspondientes a los pasos de servidumbre es de 10 días en concordancia con la programación (...), b) Por lo tanto, la cuantificación de nuestra ampliación de plazo parcial N° 12, que debería corresponder al contratista es de **10 (DIEZ) días calendario**, c) La programación modificada quedaría como extendida hasta el **07 de abril del 2019, de acuerdo al gráfico siguiente:**

Inicio de causal anotada en el cuaderno de obra Inicio de la afectación de la ruta crítica	I	11 de diciembre de 2018
Cese parcial de causal en el cuaderno de obra	Cp-01	25 de enero de 2019
Cese parcial de causal en el cuaderno de obra	Cp-02	07 de febrero de 2019
Cese parcial de causal en el cuaderno de obra	Cp-03	17 de febrero de 2019
Cese parcial de causal en el cuaderno de obra	Cp-04	28 de marzo de 2019
Días calendario que afectan los trabajos parcialmente (retraso no imputables al contratista)	Cp-I	10 dc

Que, cabe señalar, que dicha opinión del Supervisor es ratificada por el Coordinador de la Obra, de acuerdo a lo expresado por éste último en su Informe Técnico N° 035-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias, así como



Resolución Directoral

en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 12, por diez (10) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO BAYÓVAR I, a través de la Carta N° 115-2019-CBI-OBRA, responsable de la ejecución del Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública 01-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Bayóvar ampliación – San Juan de Lurigancho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

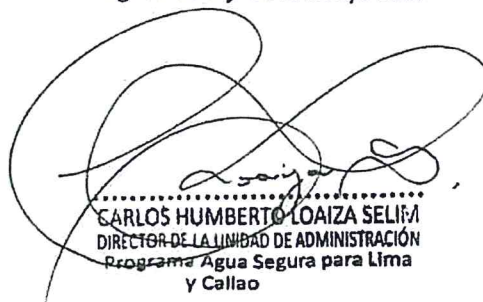
Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO BAYÓVAR I) y a la supervisión de la obra (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.).

Artículo Tercero.- Disponer que la Unidad de Administración remita los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Unidad de Administración registre la información correspondiente a la presente resolución en el SEACE, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado".

Artículo Quinto.- Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao